Producto III:

100,25 kilogramos de colofonia de miera o, alternativamente y en su lugar, 100,25 de colofonia de tall-oil (5 por 100).

Producto IV:

89,222 kilogramos de colofonia natural o, alternativamente y en su lugar, 89,222 de colofonia de tall-oil (11,30 por 100).
- 10,697 kilogramos de glicerina.

Producto V:

— 102,984 kilogramos de colofonia de miera o, alternativamente y en su lugar, 102,984 kilogramos de colofonia de tall-oil (14,72 por 100).

Producto VI:

— 78,766 kilogramos de colofonia de miera, o alternativamente y en su lugar, 78,766 kilogramos de colofonia de tall-oil (13,02 por 100).

Producto VII:

— 88,774 kilogramos de colofonia de miera o, alternativamente y en su lugar, 88,774 kilogramos de colofonia de tall-oil (9,92 por 100).

Producto VIII:

— 102,88 kilogramos de colofonia de miera o, alternativamente y en su lugar, 102,88 kilogramos de colofonia de tall-oil (10,50 por 100).

Producto IX:

— 102,40 kilogramos de colofonia de miera o, alternativamente y en su lugar, 102,40 kilogramos de colofonia de tall-oil (15 por 100).

Producto X:

— 102,79 kilogramos de colofonia de miera o, alternativamente y en su lugar, 102,79 kilogramos de colofonia de tall-oil (14,17 por 100).
— 12,84 kilogramos de glicerina.

No existen subproductos aprovechables, y las mermas son las indicadas entre paréntesis a continuación de los efectos contables establecidos para cada mercancía.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares, y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.–Se otorga esta autorización por un período de dos años a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.–Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.–El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.–La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.–Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.–En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 15 de noviembre de 1984 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.–Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» núm. 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.–La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimotercero.–El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «La Unión Resinera Española, Sociedad Anónima», según Orden de 31 de octubre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle se haya hecho del citado régimen ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Decimocuarto.–Por la presente disposición se deroga la Orden de 31 de octubre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de febrero de 1985.–el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

5804 *ORDEN de 25 de febrero de 1985 por la que se actualizan los precios aplicables en las ventas de las fotografías solicitadas voluntariamente a la Sección de Fotografía Aérea y Planimetría, dependiente de la Dirección General de Inspección Financiera y Tributaria.*

Ilmo. Sr.: Conforme a lo previsto en la disposición adicional decimoctava de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupues-

tos Generales del Estado para 1985, y en atención al servicio que presta la Sección de Fotografía Aérea y Planimetría de la Dirección General de Inspección Financiera y Tributaria y de las tarifas existentes para los trabajos fotográficos que la misma realiza, cuyo importe se destima al reembolso de los gastos causados mediante el ingreso en las Tesorerías de Hacienda respectivas con aplicación al presupuesto de ingresos «Reintegros del Presupuesto Corriente», y subsistiendo las circunstancias que en su día motivaron la reglamentación actual, pero teniendo en cuenta la necesidad de actualizar el precio del servicio realizado, se hace preciso adecuar las tarifas que han de regir en la venta de este material para evitar que la misma resulte onerosa para el Tesoro.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.-Los precios aplicables en la venta de las fotografías aéreas que se soliciten voluntariamente por Instituciones particulares, obtenidas a base del material existente en la Seccion de Fotografía Aérea y Planimetría de la Dirección General de Inspección Financiera y Tributaria, serán las siguientes:

- Contactos: 300 pesetas.
- Diapositivas: 800 pesetas.
- Contratipos: 1.600 pesetas.
- Ampliaciones de 50 × 50 centímetros: 1.400 pesetas.
- Ampliaciones de 50 × 60 centímetros: 1.600 pesetas.
- Ampliaciones de superficie mayor de 3.000 centímetros cuadrados sin exceder de 6.000: 2.300 pesetas.
- Por cada 1.000 centímetros cuadrados o fracción que excedan de 6.000: 200 pesetas.

En papel hialino las ampliaciones sufrirán un aumento del 20 por 100.

Segundo.-No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, la Dirección General de Inspección Financiera y Tributaria podrá conceder en el precio de los citados trabajos los descuentos siguientes:

a) El 25 por 100 para Organismos oficiales, incluidas Comunidades Autónomas o Entidades Locales.

b) El 50 por 100 cuando el material fotográfico solicitado se destina a soporte cartográfico con fines catastrales o fiscales inmediatos del Ministerio de Economía y Hacienda o de los Organismos autónomos dependientes de él.

c) El 40 por 100 a los Ministerios colaboradores en el vuelo 1/18.000 correspondiente a las hojas del mapa nacional 1/50.000.

Tercero.-En importe de las cantidades que se liquiden como consecuencia de la presente Orden se ingresará en las Tesorerías de Hacienda respectivas con aplicación al presupuesto de ingresos «Reintegros del Presupuesto Corriente».

Cuarto.-Los trabajos fotográficos no se llevarán a efecto hasta tanto no se haya recibido la carta de pago justificativa del ingreso realizado.

Quinto.-Por la Dirección General de Inspección Financiera y Tributaria se acordará lo que proceda para el cumplimiento de la presente Orden.

Sexto.-La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de febrero de 1985.

BOYER SALVADOR

Ilmo. Sr. Director general de Inspección Financiera y Tributaria.

5805 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 11 de abril de 1985

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	172,784	173.216
1 dólar canadiense	125,994	126,309
1 franco francés	18,273	18,319
1 libra esterlina	213,267	213,801
1 libra irlandesa	174,512	174,948
1 franco suizo	65,998	66,164
100 francos belgas	276,853	277,546
1 marco alemán	55,778	55,918
100 liras italianas	8,715	8,737
1 florín holandés	49,317	49,441
1 corona sueca	19,190	19,238
1 corona danesa	15,531	15,570
1 corona noruega	19,300	19,348
1 marco finlandés	26,687	26,754
100 chelines austriacos	793,678	795,665
100 escudos portugueses	98,593	98,840
100 yens japoneses	68,299	68,470
1 dólar australiano	115,765	116,055

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

5806 *RESOLUCION de 2 de abril de 1985, de la Jefatura Provincial de Carreteras de Valencia, por la que se señalan fechas para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por la ejecución del proyecto «T-IV-011, Autovía de circunvalación de Valencia. Tramo Puzol-Bétera, puntos kilométricos 1 a 15».*

Aprobado definitivamente por la Dirección General de Carreteras, con fecha 27 de febrero de 1984, el proyecto indicado más arriba, se somete a información pública por plazo de quince días la relación de bienes y derechos que se adjunta, ubicados en los términos municipales de Puzol, Puig, Rafelbuñol, Masamagrell, Museros, Moncada, Bétera, Valencia y Godella, y se cita para el levantamiento de las actas previas a la ocupación.

Es de significar que la aprobación otorgada implica la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados; asimismo las indicadas obras, por ser del Estado, llevan implícita la utilidad pública y han sido declaradas urgentes a los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Todos los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos sobre los bienes afectados, se hayan podido omitir en la relación que se adjunta, podrán formular por escrito ante esta Jefatura de Carreteras, en el plazo de quince días y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957, las correspondientes alegaciones, a los solos efectos de subsanar posibles errores padecidos al relacionar los bienes y derechos sujetos a expropiación.

Las fincas objeto de levantamiento del acta previa a la ocupación son las que seguidamente se reseñan, con expresión del día y hora en que se procederá a la celebración del acto en el Ayuntamiento, debiendo comparecer los interesados.

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su personalidad y titularidad, así como el último recibo de contribución y acompañados de los arrendatarios de los terrenos, si los hubiere. Al acto podrán comparecer los interesados acompañados de sus Peritos y Notario, si lo estiman oportuno, con gastos a su costa.

Lo que se publica para general conocimiento en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial» de la provincia, dos diarios de la localidad y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento en que radican los bienes.

Valencia, 2 de abril de 1985.-El Ingeniero Jefe, Claudio Gómez Perretta.-5.168-E (23088).